

AÑO CIX - N° 28.378
CORRIENTES, MARTES 21 de SEPTIEMBRE de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 10

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 15

Citaciones - Interior Pág: N° 17

Sección General

Convocatorias Pág: N° 23

Partidos Políticos Pág: N° 24



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1673

Corrientes, 23 de julio de 2021

Visto:

El expediente N° 953-00695/2021, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 203 de fecha 01 de marzo de 2021, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.

Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.

Que se encuadra el presente caso en las previsiones del artículo 109 inciso 3° punto d) de la Ley N° 5.571.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 203 de fecha 01 de marzo de 2021, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: EI presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 1696

Corrientes, 23 de julio de 2021

Visto:

El expediente N° 100-01281/2020, y acumulados los expedientes N° 123-14-12-13029/2020 y 100-14-12-01221/2020, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS-DEPARTAMENTO DE PERSONAL REF.: CONTRATACIÓN PARA EL AÑO 2021", y

Considerando:

Que en las actuaciones de referencia se peticiona la aprobación de la Resolución N° 0003 de fecha 04 de enero de 2021, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el acto administrativo citado se dictó en atención a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que en atención a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0003 de fecha 04 de enero de 2021, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al

Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1770

Corrientes, 30 de julio de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-05169-2021 del registro del Ministerio Secretaría General, y

Considerando:

Que el Instituto de Cultura de Corrientes solicita al Señor Gobernador de la Provincia de Corrientes la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES (\$27.000.000,00) con el objeto de solventar gastos en servicios no personales teniendo como finalidad brindar ayudas económicas a artistas de diferentes géneros musicales que se vieron imposibilitados de realizar presentaciones en forma presencial por los efectos de la pandemia.

Que el Ministerio Secretaría General de la Gobernación cederá el crédito presupuestario necesario para que el Instituto de Cultura de Corrientes afronte los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el Ministerio Secretaría General transferirá al Ministerio de Hacienda y Finanzas el crédito presupuestario necesario por ser éste el organismo técnico en el que se registran las contribuciones a los Organismos Descentralizados No Autofinanciados.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 09/2021 de la Jurisdicción 07-Ministerio Secretaría General la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos Nº 06/2021 y de recursos Nº 173/2021 de la entidad 26-Instituto de Cultura de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Secretario General.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio Secretaría General y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1785

Corrientes, 30 de julio de 2021

Visto:

El expediente Nº 310-09188-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita la incorporación al presupuesto vigente de la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00), en concepto de remanentes de recursos de ejercicios anteriores correspondientes a transferencias nacionales recibidas en el marco del Programa Salud Mental y Adicciones.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F., la certificación de la Tesorería General de la Provincia y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 20/2021 de la Jurisdicción 04- Ministerio de Salud Pública y la de recursos Nº 167/2021 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE, al servicio administrativo jurisdiccional a emitir los libramientos de pagos contra la Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de

Cuentas, Ministerio de Salud Pública, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1792

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:

El expediente Nº 900-02664-2021 del registro del Instituto de Vivienda de Corrientes, y

Considerando:

Que el Instituto de Vivienda de Corrientes solicita incorporar al presupuesto vigente, en Fuente de Financiamiento 11 – Recursos Propios de las Instituciones, la suma de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.159.638.363,72) en concepto de remanentes de ejercicios anteriores.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 23/2021 y de recursos Nº 165/2021 de la Entidad 27 – Instituto de Vivienda de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1793

Corrientes, 3 de agosto de 2021

Visto:

El expediente Nº 310-13648/2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar los gastos que demandan servicios e insumos básicos para el normal funcionamiento de la jurisdicción.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública para afrontar los gastos mencionados para el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decretos enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 206/2021 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y Salud Pública

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1851

Corrientes, 6 de agosto de 2021

Visto:

El expediente Nº 140-02389-2021 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y

Considerando:

Que por Decreto Nº 445 de fecha 08 de marzo del 2021 se aprueba el “CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENHOSA-PROVINCIA DE CORRIENTES” para la ejecución de diferentes proyectos.

Que por Decreto Nº 732 de fecha 05 de abril de 2021 se

aprueba la incorporación presupuestaria de recursos y gastos para atender el financiamiento y ejecución de dichos proyectos.

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita incorporar al presupuesto vigente los recursos que provendrán de las adendas a los Convenios Específicos de Cooperación y Financiación de las obras aprobadas por el decreto mencionado en el párrafo anterior.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área y el análisis técnico llevado a cabo por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria planteada.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial y convenios provinciales, en ambos casos limitados a los aportes que a tal efecto se disponga por el Gobierno Nacional o Provincial, cuyas ejecuciones presupuestarias serán reguladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 44/2021 y de recursos Nº 179/2021 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 1852

Corrientes, 6 de agosto de 2021

Visto:

El expediente Nº 148-00168-2021 del registro del

Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y

Considerando:

Que la Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional (U.C.A.P.F.I.) dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita incorporar al presupuesto vigente la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVENTA Y CINCUENTA Y OCHO (\$ 34.300.958,00) en concepto de recursos a recibir en virtud del Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Provincia de Corrientes – “Plan Argentina Hace I” y Convenios Específicos para la ejecución de las obras en las Localidades de Santa Ana y San Miguel.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área y el análisis técnico llevado a cabo por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria planteada.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial y convenios provinciales, en ambos casos limitados a los aportes que a tal efecto se disponga por el Gobierno Nacional o Provincial, cuyas ejecuciones presupuestarias serán reguladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 43/2021 de ja jurisdicción 06-Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de recursos Nº 176/2021 y Nº 177/2021 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 1862

Corrientes, 10 de agosto de 2021

Visto:

El expediente Nº 953-03198/2021, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Nº 727 de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.

Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 727 de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 1863

Corrientes, 10 de agosto de 2021

Visto:

El expediente Nº 860-01257-2021 del registro del Instituto Provincial del Tabaco, y

Considerando:

Que el Instituto Provincial del Tabaco solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CONTRERENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.845.964,37) en concepto de remanentes de recursos de ejercicios anteriores en la fuente de financiamiento 11 – Recursos Propios de las Instituciones.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 6.550 del Presupuesto 2021 del Sector Público Provincial autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuente financiera del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos

estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 04/2021, y de recursos Nº 178/2021 de la Entidad 24-Instituto Provincial del Tabaco las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Instituto Provincial del Tabaco, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1886

Corrientes, 18 de agosto de 2021

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: SUPRÍMASE de la Jurisdicción: 22-Policía de la Provincia, los siguientes cargos:

10 - Personal Permanente

060 - Escala Policial

206 242

Total 242

ARTÍCULO 2º: INCORPÓRASE en la Jurisdicción: 22-Policía de la Provincia, los siguientes cargos:

10 - Personal Permanente

060 - Escala Policial

207 242

Total 242

ARTÍCULO 3º: DESÍGNANSE en la Jurisdicción: 22 - Policía de la Provincia a los doscientos setenta y uno (272) aspirantes a Cabo que aprobaron el "VI Curso Interfuerza Policía de la Provincia", en el cargo categoría 060 - clase 207 (Cabo), personal permanente, cuya nómina como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, a partir de la aprobación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 1891

Corrientes, 19 de agosto de 2021

Visto:

La Resolución Nº 2.683 de fecha 18 de agosto de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 2.683 de fecha 18 de agosto de 2021, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose lo establecido en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2.683 de fecha 18 de agosto de 2021 dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección de Administración y Personal de la Gobernación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1899

Corrientes, 21 de agosto de 2021

Visto:

La Ley Nº 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto Nº 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto Nº 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.: 167/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021 del PEN, la Ley provincial Nº 6.528, los decretos provinciales dictados en consecuencia sobre el régimen sanitario -ASPO y DISPO, y

Considerando:

Que la Ley Nº 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19. Que por el Decreto Nº 167/2021, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el Decreto Nº 260/2020 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley Nº 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que la evolución de los casos activos de Covid-19 en la ciudad de Esquina (Corrientes) ha evidenciado una considerable disminución, según informes del Comité de Crisis provincial. El Gobernador de la Provincia considera, en función de esos datos y de aquellos suministrados por autoridades municipales de Esquina, que este municipio se encuentra en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio-determinada por el Ministerio de Salud de la Nación. Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que el municipio de Esquina (Corrientes) pasa, a partir del 21 agosto de 2021, a la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1901

Corrientes, 23 de agosto de 2021

Visto:

El expediente Nº 310-13601-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo de

partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la adquisición de medicamentos para centros de salud en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública. Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 214/2021 de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1902

Corrientes, 23 de agosto de 2021

Visto:

El expediente Nº 320-09017/2021 del registro del Ministerio de Educación; y

Considerando:

Que el Ministerio de Educación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar los gastos que demandan la adquisición de insumos para botiquines, útiles escolares, kits de mochilas y el pago de servicio de limpieza de establecimientos educativos de la provincia. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Educación para afrontar los gastos mencionados para el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando

existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decretos enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 213/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1942

Corrientes, 23 de agosto de 2021

Visto:

El Expediente Nº 310-14985-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 4175 de fecha 23 de agosto de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 4175 de fecha 23 de agosto de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

<p style="text-align: center;">Decreto N° 1943 Corrientes, 23 de agosto de 2021</p> <p>Visto: La Resolución N° 0651 de fecha 03 de agosto de 2021, dictada por el Ministerio de Hacienda y finanzas, y</p> <p>Considerando: Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud de las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad. Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0651 de fecha 03 de agosto de 2021 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y finanzas. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, líbrese copia y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p>	<p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Sebastián Slobayén</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1951 Corrientes, 25 de agosto de 2021</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-12711-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 4051 de fecha 12 de agosto de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 4051 de fecha 12 de agosto de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 1949 Corrientes, 25 de agosto de 2021</p> <p>Visto: El expediente N° 193-00816/2021 del registro del Ministerio de Turismo, y</p> <p>Considerando: Que por el citado expediente el Ministerio de Turismo eleva Resolución N° 812 de fecha 24 de agosto de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 812 de fecha 24 de agosto de 2021 dictada por el Ministro de Turismo de la Provincia de Corrientes, la que como anexo, forma parte del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección General de Personal y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 1952 Corrientes, 25 de agosto de 2021</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-14555-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 4110 de fecha 18 de agosto de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 4110 de fecha 18 de agosto de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p>

<p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1953 Corrientes, 25 de agosto de 2021</p> <p>Visto: La resolución Nº 0715 de fecha 24 de agosto de 2021 del Ministerio de Hacienda y Finanzas y;</p> <p>Considerando: Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad. Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto Nº 612 de fecha 03 de abril del 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución 0715 de fecha 24 de agosto de 2021 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al</p>	<p>Registro Oficial, librese copia y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1957 Corrientes, 27 de agosto de 2021</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE en el cargo de Juez del Tribunal Oral Penal de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Goya (Corrientes), para el Dr. RICARDO DIEGO CARBAJAL, D.NI.N. Nº22.271.588</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derecho Humano.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Buenaventura Duarte</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1958 Corrientes, 27 de agosto de 2021</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE en el cargo de Defensor Oficial Penal de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Goya (Corrientes), para el Dr. JOAQUIN JORGE SEBASTIAN ROMERO, D.NI.N. Nº34.757.508.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derecho Humano.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Buenaventura Duarte</p>
<i>Resoluciones</i>	
<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Nº 0410 Corrientes, 05 Abr 2021</p> <p>Visto: La actuación administrativa, identificada con el Número 123-2012-21370-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente GOMEZ, MIRTA ESTHER, CUIT Nº 27-23534906-5, Domicilio Fiscal: 9 de Julio Nº 1.272; Corrientes - Capital, y;</p> <p>Considerando: Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 0019 realizada en fecha 27/01/2020, notificada en fecha 31/01/2020, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican. Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente. Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2014 a 10/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus</p>	<p>obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto ante esta repartición.</p> <p>Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 31/01/2020, se efectuó el emplazamiento de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (contribuyente Directo) para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, según lo estipulado en el Art. 242 punto a), del C.F.V. a partir de recibida la presente, ACREDITE la inscripción como contribuyente de dicho impuesto en la Provincia de Corrientes y/o APORTE los elementos de prueba que justifiquen la falta de inscripción.</p> <p>Que, a la fecha el contribuyente no ha procedido a realizar la inscripción ante la Dirección General de Rentas.</p> <p>Que, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, y ante la imposibilidad de que el contribuyente proporcione la documental solicitada, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta</p>

<p>Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:</p> <p>- En AFIP registra inscripción en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes desde el 01/03/2019. Actualmente registrado en la categoría "G" Locaciones de Servicios, encontrándose inscripto en la actividad "Servicios De Peluquería". Se observa además que en los periodos 2014, 2015 y 2016 estuvo inscripta en el Impuesto a las Ganancias;</p> <p>Que, de acuerdo al Artículo 1222 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (...) estará alcanzado con el Impuesto sobre los ingresos brutos(...)".</p> <p>Que, el incumplimiento al emplazamiento notificado implicará la INSCRIPCIÓN DE OFICIO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos estatuida en el Art . 34° Inc. L) del C.F.V., en atención a la firmeza que por tal incumplimiento adquiere y produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder.</p> <p>Que, por lo expuesto se procedió a determinar la obligación fiscal de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes, y Ley Nº 6249 - Ley Tarifaria vigente, para los periodos 01/2014 a 10/2019 en los cuales registra falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales y anuales, considerando como monto imponible determinado, para el periodo 01/2014 a 12/2016, al que surge de los ingresos declarados en las declaraciones Juradas de Ganancias . Para el periodo 01/2017 a 03/2019, se determina el impuesto mínimo. Para el periodo 04/2019 a 10/2019, la base imponible determinada surge de acuerdo a los montos de ingresos establecidos en la categoría de Mono tributo en el cual se encuadra la contribuyente durante el periodo fiscalizado.</p> <p>Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 2.90% establecida en el art. 3° de la Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).</p> <p>Que, en fecha 24/12/2020, en el domicilio declarado ante la AFIP, se notificó la Corrida de Vista Nº0754/2020, adjunta a fs.06/13, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que , ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal.</p> <p>Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su</p>	<p>derecho de defensa conforme lo expresado en los párrafos anteriores, ni realiza inscripción alguna, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs.16/19, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.</p> <p>Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:</p> <p>Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.</p> <p>Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº0754/2020, demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.</p> <p>Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de oficio a GOMEZ, MIRTA ESTHER, CUIT Nº 27-23534906-5, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Local, con Domicilio Fiscal: 9 de Julio Nº 1.272; Corrientes - Capital; desde la fecha en que ha ejercido actividad en la Jurisdicción de Corrientes, en la actividad de "Servicios de Peluquería"; Cód. (930201) y, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de verificación iniciado en fecha 27 de enero de 2020.</p> <p>ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente GOMEZ, MIRTA ESTHER, CUIT Nº 27-23534906-5, Domicilio Fiscal: 9 de Julio Nº 1.272; Corrientes - Capital; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$16.605,71 (PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p>ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –</p> <p>Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.</p> <p>I: 20/09V: 22/09</p>
---	---

Dirección General de Rentas
CORRIDA DE VISTA Nº: 1262
Corrientes 27 de agosto del 2021

AL/LOS SR/ES: OLIVEIRA CARLOS NESTOR
DOMICILIO: RUTA 12 KM 412 – POSADAS MISIONES
(Contiene emplazamiento a inscripción s/ RG
05/2014 de la Comisión Arbitral)

Orden de Inspección Nº 20210120 - DF-DGR
 CUIT Nº: 20-08540880-2

Nº Inscripción IB: NO INSCRIPTO EN CORRIENTES

EXPT.E. Nº: 123-2602-02017-2021

Visto

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.

Que la Orden de Inspección Nº 20210120 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente OLIVEIRA CARLOS NESTOR, identificado tributariamente con C.U.I.T. Nº: 20-08540880-2, por los períodos enero/2011 a diciembre/2020.

Que, según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral, como así tampoco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes. Sin embargo, desde 02/2002 registra inscripción en el régimen local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones. Declara la actividad: "VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS". Con Domicilio Fiscal en MERCADO CENTRAL LOCAL 10 A 0 – POSADAS MISIONES (C.P. 3300), según Constancia de Inscripción DGR Misiones.

Que, según Constancia de Opción de AFIP, registra alta en el Monotributo desde 03/2002, por el desarrollo de las actividades: "VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS". Con Domicilio Fiscal en RUTA 12 KM 412 – POSADAS MISIONES (C.P. 3300).

Que ante la notificación fallida en el Domicilio Fiscal de AFIP, el 19/04/2021 por Correo Postal se notificó en Domicilio Fiscal declarado ante la DGR Misiones la Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, según acuse de recibo del Correo Argentino. Respecto de los períodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas. 2) Comprobantes de operaciones por Mera Compra de bienes producidos en la Provincia de Corrientes. 3) Comprobantes de pagos del Servicio de Transporte de bienes adquiridos en la Provincia de Corrientes, en caso

que no utilice transporte propio. 4) Libros IVA Ventas e IVA Compras, preferentemente en archivo digital formato Excel. En su defecto, detalle de Ingresos y Gastos por jurisdicción provincial. 5) Contratos celebrados con efectos en la Provincia de Corrientes y comprobantes de pago del Impuesto de Sellos.

Que, al vencimiento del plazo establecido, se verificó el incumplimiento total del Requerimiento de Documentación. Por lo que se reiteró el mismo por Correo Postal en Domicilio Fiscal declarado ante la DGR Misiones; resultando fallido la notificación.

Que el artículo 13º, 2º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/1977 establece: *"En el caso de la industria tabacalera, cuando los industriales adquieran directamente la materia prima a los productores, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora un importe igual al respectivo valor de adquisición de dicha materia prima. La diferencia entre el ingreso bruto total y el referido importe será distribuido entre las distintas jurisdicciones en que se desarrollen las posteriores etapas de la actividad, conforme al régimen establecido por el artículo 2º. Igual criterio se seguirá en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores e intermediarios de quebracho y de algodón por los respectivos industriales y otros responsables del desmote, y en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores o intermediarios de arroz, lana y frutas."*

Que en este párrafo queda claro que las empresas instaladas fuera de la jurisdicción productora, cuando realicen compras en esta jurisdicción, de los bienes que allí se mencionan, deben asignar a la misma una primera base imponible equivalente al 100 % de su valor de compra.

Que, por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123º, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, *"la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción"*, se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección y la suministrada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) y sujetos circularizados. Así como también, la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que en puestos de control fiscal de la DGR Corrientes, en los años 2015 a 2020 se relevaron operaciones de traslado de frutas, con origen Corrientes y destino Misiones, donde el fiscalizado es relevado como comprador y transportista de la mercadería transportada. Siendo el Remitente un sujeto distinto con establecimientos en la Provincia de Corrientes. Según

reporte de puestos de control, Actas labradas y documentación respaldatoria exhibida en dichos relevamientos: Remitos y Constancia de Datos del R.U.T.A. Así también, se detectó al fiscalizado como prestador del servicio de transporte de frutas al sujeto FREITAG ERNESTO GERMAN (CUIT: 20-34887825-6), con origen Corrientes en el año 2020.

Que SENASA informa que intervino como sujeto comprador en la comercialización de frutas con origen en la provincia de Corrientes en los años 2017 a 2019. La mercadería es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes a la Provincia de Misiones. También informa que el transporte ha sido efectuado utilizando el rodado con Dominio: TLS871. Según Constancia de Datos del R.U.T.A. (Registro Único del Transporte Automotor), el rodado con el Dominio mencionado está afectado al sujeto fiscalizado. Así también, registra pagos a cuenta efectuados por Mera Compra en los periodos fiscalizados 2014, 2015 y 2016.

Que, además, en respuesta a Pedidos de Informes, el productor correntino COMETTI JULIO CESAR (CUIT Nº 20-16109772-2), aportó comprobantes de ventas (Facturas) que corroboraron las adquisiciones de frutas en Corrientes por parte de OLIVEIRA CARLOS NESTOR, con destino otra provincia, durante el año 2020. Que el mismo productor también informa ventas al fiscalizado por el año 2020, según reporte conforme R.G. 3685 de AFIP.

Que entonces, ha incurrido en gastos por la compra y traslado de los productos primarios correntinos. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de dicho Convenio.

Que, durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.

Que las Resoluciones Generales 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida. Por su parte, quienes presten servicio de transporte de carga Interjurisdiccional, la base imponible de dicho anticipo se considerará el 100% de los valores de referencia que se indican en las planillas Anexas.

Que la Resolución General 142/2014 (D.G.R.) establece la alícuota del 2.90% que procederá para liquidarse el impuesto por las obligaciones que se indican.

Que así mismo, la Ley Tarifaria 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que se verificó que el contribuyente no efectuó todos los pagos a cuenta correspondientes a los que hace alusión

las R.G. 34 y 36/2005.

Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No corresponde impugnación de declaraciones juradas por falta de presentación de las mismas.

Que las **actividades y montos imponibles determinados** resultaron:

1) "VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS" (ART. 13º C.M. 2º Párrafo): *Periodos 10/2014 a 12/2020: Surge del 100% del valor de adquisición de frutas de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros e información de: Actas de Puestos de Control, SENASA y AFIP. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar las toneladas de frutas adquiridas, por los valores fiscales establecidos en Resolución General 34/2005 (D.G.R.) y modificatorias.

2) "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS NCP" (ART. 9º C.M.): *Periodos 11/2020: Surge de los ingresos atribuibles al servicio de transporte con origen en la Provincia de Corrientes, según información de Actas de Puestos de Control Fiscal y valores fiscales según Resolución General 34/2005 (D.G.R.) y modificatorias.

Que el **impuesto determinado**: surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas, según Ley Tarifaria 6249 y Decreto 1312/2019.

Que respecto de las **deducciones verificadas**: se consideraron las retenciones, percepciones y pagos a cuenta mera compra, soportados por el fiscalizado e informados por Agentes de Recaudación de la Provincia. Que, por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.

Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente. Que como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que por tal motivo **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a dar de alta la jurisdicción**

Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Por Ello, la Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: OLIVEIRA CARLOS NESTOR
DOMICILIO: RUTA 12 KM 412 –POSADAS MISIONES
C.U.I.T. Nº: 20-08540880-2
I.B. Nº: NO INSCRIPTO JURIS. CORRIENTES
O I Nº: 20210120 EXPTE Nº: 123-2602-02017-2021

PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD CODIGO ALICUOTA DESCRIPCION

I	472160	2,90%	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS (ART. 13º C.M. 2º Párrafo)
II	492299	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS NCP (ART. 9º C.M.)

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. II	IMPUESTO DETERMINADO ACT. II	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS MERA COMPRA	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2014	\$ 18.533,40	\$ 537,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537,47	\$ 268,73	\$ 268,74	\$ 268,74
TOTAL 2015	\$139.018,00	\$ 4.031,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.031,52	\$ 1.501,67	\$ 2.529,85	\$ 2.529,85
TOTAL 2016	\$492.685,00	\$ 14.287,87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.287,87	\$ 949,09	\$ 13.338,78	\$13.338,78
TOTAL 2017	\$ 384.314,50	\$ 11.145,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.145,12	\$ 0,00	\$ 11.145,12	\$11.145,12
TOTAL 2018	\$204.953,00	\$ 5.943,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.943,64	\$ 0,00	\$ 5.943,64	\$ 5.943,64
TOTAL 2019	\$ 527.482,40	\$ 15.296,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.296,99	\$ 0,00	\$ 15.296,99	\$15.296,99
TOTAL 2020	\$1.446.955,00	\$ 41.961,70	\$ 46.930,00	\$ 938,60	\$ 42.900,30	\$ 0,00	\$ 42.900,30	\$42.900,30

TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO

\$ 91.423,41

PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION							
PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2014	\$ 268,74	\$ 268,74	\$ -	\$ 268,74	\$ -	\$ -	\$ 268,74
TOTAL 2015	\$ 2.529,85	\$ 2.529,85	\$ 390,22	\$ 2.529,85	\$ 390,22	\$ 390,22	\$ 2.529,85
TOTAL 2016	\$ 13.338,78	\$ 13.338,78	\$ -	\$ 13.338,78	\$ -	\$ -	\$ 13.338,78
TOTAL 2017	\$ 11.145,12	\$ 11.145,12	\$ 487,20	\$ 11.145,12	\$ 487,20	\$ 487,20	\$ 11.145,12
TOTAL 2018	\$ 5.943,64	\$ 5.943,64	\$ -	\$ 5.943,64	\$ -	\$ -	\$ 5.943,64
TOTAL 2019	\$ 15.296,99	\$ 15.296,99	\$ 1.087,07	\$ 15.296,99	\$ 1.087,07	\$ 1.087,07	\$ 15.296,99
TOTAL 2020	\$ 42.900,30	\$ 42.900,30	\$ 4.234,00	\$ 42.900,30	\$ 4.234,00	\$ 4.234,00	\$ 42.900,30
TOTAL DIF. DEL PERIODO VERIFICADO		\$ 91.423,41	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				\$ 91.423,41

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N°150107/17

La Sra. Juez de Primera instancia a cargo el Juzgado Civil y Comercial N°6 de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Secretaria N°12 a cargo de la Dra. Clarisa Fernández Troccoli, con domicilio en calle 9 de Julio N°1099 Tercer Piso de la Ciudad de Corrientes, cita y emplaza a Oscar Ernesto Ramon Resoagli D.N.I. N° 7.831.662 y/o sus herederos, para que en el término de quince (15) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el proceso caratulado: " DI BLASSIO CARLOS ARGENTINO C/HEREDEROS DE RESOAGLI EDMUNDO ANTONIO; RESOAGLI JUAN MARIA; RESOAGLI JUAN CARLOS Y/O SUS SUCESORES S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. N°150107/17, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, de conformidad a los arts.146 y 43 del CPCC. Notifíquese. Corrientes10 de agosto de 2021.

Clarisa Troccoli – Secretaria

I:20/09 – V:22/09

Expte. N° 132.288

La Dra. María Eugenia Herrero, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio N° 1099, 1er. Piso, Secretaría a cargo Dra. Graciela Patricia Arguello, cita y emplaza Sr. Cristian Raúl Gómez, DNI N.º 28.089.285, para que dentro del plazo de 10 (diez) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar al Sr.

Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en él (Art. 53º, inc. 3, el C.P.C.yC.), en los autos caratulados "Valenzuela Ramon Antonio C/ Gomez Cristian Raul S/ Rendicion De Cuentas Y Cobro De Pesos", Expte. N° 132.288. Corrientes, 14 de junio de 2021.

Dra. Graciela Arguello – Secretaria

I:20/09 – V:21/09

Expte N° 202.965/20

La Dra. Sonia Elizabeth Filipigh Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, en autos caratulados: "Morales Laura C/ Quijano Alio Hortencio S/ Prescripción Adquisitiva O Usucapión", expt. N° 202.965/20, cita y emplaza al Sr. Hortensio Quijano Alio (no consta D.N.I.), y/o sus herederos y/o quien se considere con derecho, sobre los siguientes inmuebles: 1) Individualizado como PARCELA 2 - MANZANA 23 - Calle Aníbal Maldonado esquina Cacho Saucedo - Barrio "Yecoha" - Dpto. Capital - Provincia de Corrientes, Adrema AI - 126436-1 conforme plano de Mensura 22410 "U"; 2) PARCELA N° 1 — MANZANA 23 — Calle Eustaquio Miño esquina Aníbal Maldonado — Barrio "Yecoha" —Dpto. Capital —Provincia de Corrientes, Adrema A1-126439-1, conforme plano de Mensura 22411 "U"; 3) PARCELA N° 3 — MANZANA N° 23 — Calle Cacho Saucedo sin número — Barrio "Yecoha" —Dpto. Capital — Provincia de Corrientes, Adrema: A1-126437-1, conforme plano de Mensura 22409 "U"; y 4) PARCELA N° 14 — MANZANA N° 23 — calle Eustaquio Miño s/n —Barrio "Yecoha" — Dpto. Capital — Provincia de Corrientes — Adrema AI-126438-1, conforme plano de Mensura 22408 "U", todos

ellos inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Tº 10 — Fº 14.510 — Fca. 6766 — Año 1945 E.M.E. — Dpto. Capital, a nombre de Hortencio Quijano Alio, para que en el término de quince (15) días, comparezca/n a tomar la intervención que le corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, de conformidad a los arts. 146 y 343 del CPCC.-

29 Jun 2021

Dra. María Fernanda Benitez Cima – Secretaria
I: 20/09 – V: 21/09

Expte Nº 202861/20

La Sra. Juez Civil y Comercial Nº 6, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, de la ciudad de Corrientes, ordena la publicación de la presente petición de SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO de la Sra. ALEXANDRA JESSICA JANET RAMIREZ, 36.909.274, y como consecuencia de ello rectificación de las actas de nacimiento de sus hijas menores, la que tramitará conforme las normas del proceso sumarísimo con intervención del Ministerio Público (art. 69 y 70 del C.C.yC.N.), en la causa caratulada: "RAMIREZ ALEXANDRA JESSICA JANET S/ INFORMACIÓN SUMARIA (SUPRESION APELLIDO PATERNO)", Expte Nº 202861/20 Secretaría a cargo de la Dra. Clarisa Fernandez. Las providencias que así lo ordenan en su parte pertinente dice: "Nº 11207 Corrientes, 10 de Noviembre de 2020.- a) Atento a lo peticionado y siendo que le asiste razón, como se pide, Rectifíquese por Secretaría la caratula de la presente causa, la que de ahora en adelante se leerá: "RAMIREZ ALEXANDRA JESSICA JANET S/ INFORMACION SUMARIA (SUPRESION APELLIDO PATERNO)". ... "Fdo: Dra. Graciela Liliana Lisceiko Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial Nº 6 Corrientes – Argentina // "Nº N.º 8138 Corrientes, 25 de Agosto de 2020.- Agréguese recaudos acompañados, téngase presente y hágase saber. Téngasele por presentado parte con domicilio legal y real constituido. Por iniciado SUPRESION DE APELLIDO PATERNO de la parte actora y como consecuencia de ello rectificación de las actas de nacimiento de sus hijas menores, la que tramitará conforme las normas del proceso sumarísimo con intervención del Ministerio Público (art. 69 y 70 del Código Civil y Comercial de la Nación). De tal petición publíquese en un diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. ... - Fdo: DRA. SONIA ELIZABETH FILIPIGH Juez Civil y Comercial Nº 6 CORRIENTES.".-

Dra. Sonia Elizabeth Filipigh
I: 20/09 V: 27/09

Expte. Nº 118294

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Dr. Pablo Martin Teler Reyes, cita y emplaza por edictos a Sara Maria Rovirosa De Vigiano, DNI N.º 6.478.697 Y/O A Sus Herederos Y/O A Quienes Se Consideren Con Derecho Sobre El Inmueble individualizado como: LOTE N.º3 DE LA MANZANA 20 - ADREMA:A1-109597-1, INSCRIPTO EN MAYOR

EXTENSION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE AL FOLIO REAL MATRÍCULA N.º 972 DEL DEPARTAMENTO: CAPITAL . LINDEROS: AL NORTE: CALLE PUBLICA NRO. 9 AL SUR: S/MSRA MARIA E. GONZALEZLOTE 5, AL ESTE: S/MSRA CRISTIAN J. ROMERO LOTE 44 Y MARIA E GONZALEZ remanente lote 4 Y AL OESTE: Msra. CLAUDIA E SOTO-Lote 2, SUPERFICIE TOTAL: 1.058 M2; para que dentro del plazo de quince (15) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "Chamorro Antonia Catalina C/ Vigiano Jorge Alberto S/ Prescripcion Adquisitiva O Usucapion", Expte. Nº 118294, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 343 del CPCC.- Juzgado Civil y Comercial Nº 12, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, piso 6º, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría Nº 24, a cargo del Dr. Rufino J. Chequim Corrientes, 05 de Abril de 2021

Dr. Rufino Chequim – Secretario
I: 21/09 – V: 21/09

Expte. Nº195.318/19

El Sr. Juez Dr. Mario A. Fernandez Corona del Juzgado Civil y Comercial Nº8, Secretaria Nº15 a cargo de la Autorizante Dra. Gloria Liliana Pasetto, sito en calle 9 de julio Nº1099 - piso Nº4 de esta ciudad de Corrientes, cita y emplaza al Sr. Hugo Emilio Rios, DNI Nº 29395337, para que dentro de cinco (5) días a partir de la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "Banco Patagonia S.A. C/ Rios, Hugo Emilio S/ Proceso Ejecutivo" Expte. Nº195.318/19, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los (artículo 145, 146, 147, 343 y 531 tercer párrafo del C.P.C. y C.). La publicación será por 1 (Un) día en el "Boletín Oficial" y un Diario Local.- Corrientes, 20 de Agosto de 2021.-

Dra. Gloria Pasetto – Secretaria
I: 21/09 – V: 21/09

Expte. Nº16624/8

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 11 de esta ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº1.099 - 6º Piso, Dra. María Virginia Tenev, cita y emplaza al Sr. Adrian Osvaldo Vallejos DNI 26663010 para que en el término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "Cetrogar S.A. C/ Adrian Osvaldo Vallejos S/ Ejecutivo" Expte. Nº16624/8, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio.

Corrientes, 31 de Agosto de 2021

Dra. Silvia Guidobono – Secretaria
I: 21/09 – V: 21/09

Expte. Nº 112389/14

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº8 de esta ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº1.099 - 4º Piso, Dr. Mario Antonio Fernández Corona, cita y emplaza a la Sra. Erica Silvana Gonzalez DNI Nº 24.476.249 para que en el término perentorio de cinco (5) días de notificada comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "Tarjeta Naranja C/ Erica Silvana Gonzalez S/ Ejecutivo" Expte. Nº 112389/14, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio.

Corrientes, 20 de Agosto de 2021

Dra. Karina Barrios – Secretaria

I: 21/09 – V: 21/09

Expte. Nº135109/16

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 7 de esta ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº1.099 - 3º Piso, Dra. Liliana María Reina, cita y emplaza a la Sra. Zulma Faustina Billordo DNI 2.774.398 para que en el término perentorio de cinco (5) días de notificada comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "Finanpro Srl C/ Zulma Faustina Billordo S/ Ejecutivo" Expte. Nº135109/16, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio.

Corrientes, 20 de Agosto de 2021

Dra. Karina Barrios – Secretaria

I: 21/09 – V: 21/09

Expte. Nº134845/16

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº7 de esta ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº1.099 - 3º Piso, Dra. Liliana María Reina, cita y emplaza al Sr. Juan

Carlos Gonzalez DNI 22192307 para que en el término perentorio de cinco (5) días de notificada comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "Finanpro Srl C/Juan Carlos Gonzalez S/ Ejecutivo" Expte. Nº134845/16, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio.

Corrientes, 24 de Agosto 2021

Dra Marta Paez – Secretaria

I: 21/09 – V: 21/09

Expte. Nº 169.835/18

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial Nº 2, Dra. Graciela Liliana Lisceiko, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Secretaría Nº 4, a cargo de la Dra. Eugenia Cima de Fagnani, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 2do. Piso de la ciudad de Corrientes (Capital), ha dispuesto en los autos caratulados: "Ybarra, Felisa, Ybarra Felipa, Y Otros C/ Ybarra Osvaldo Roque; Ybarra Adela; Boratti Jorge Luis; Aranda Horacio Carlos Raul S/ Simulacion (Ordinario)". Expte. Nº 169.835/18, notificar la siguiente resolución que en su parte pertinente se transcribe: Nº 8637, Corrientes, 09 de junio de 2021. "... Atento a las constancias de autos y considerando los dispuesto por auto N.º, de conformidad con lo previsto por los arts. 146 y 343 del C.P.C. y C., publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y un diario de los de mayor circulación de esta ciudad emplazando a los herederos del demandado Sr. Jorge Luis Boratti D.N.I. Nº 7.876.136 para que dentro de 15 (quince) días comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes para que lo represente en él. ... "Notifíquese. Firmado Dra. Graciela Liliana Lisceiko. Juez.

Corrientes, 26 de julio de 2.021

Dra. Eugenia Cima de Fagnani – Secretaria

I: 21/09 – V: 22/09

Citaciones - Interior**Expte Nº PXL 20719/17**

"GIMENEZ JULIO P/SUP. AMENAZAS P. LIBRES"
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a Julio Giménez, cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA Nº 671 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 09 del mes de SEPTIEMBRE de 2021; el Señor Juez de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de

Paso de los Libres, en esta Causa PXL Nº 20719/17, caratulada: "GIMENEZ JULIO P/ SUP. AMENAZAS P. LIBRES", en la que interviene como sujeto del proceso, por el Ministerio Publico Fiscal, Doctor Facundo Alfredo Sotelo, se plantearon las siguientes cuestiones a resolver, PRIMERA: ¿Corresponde SOBRESEER la presente Causa, respecto al imputado Julio Giménez, por PRESCRIPCION de la ACCION PENAL?; y, SEGUNDA: ¿Qué cabe disponer en materia de costas?. A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo:... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a Julio Giménez, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de Amenazas, previsto en el artículo 149 bis, primer párrafo, primer supuesto del Código Penal del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin

imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, líbrese edicto atento a que se desconoce el domicilio del mismo, y oportunamente Archívese.... Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez, por ante mi: Dra. Jéscica Melina Gómez, Secretaria."

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), 09 de septiembre de 2021.-

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09V: 21/09

Expte Nº PXL 21499/18

"DOS SANTOS NORA MATILDE DCIA. SUP. LESIONES. YAPEYU"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a EZEQUIEL LARA, cuyos demás datos personales y último domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA NÚMERO 37 En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes República Argentina, a los 02 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve; el señor Juez a cargo del Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, en esta causa caratulada: PXL 21499/18 "DOS SANTOS NORA MATILDE DCIA. SUP. LESIONES. YAPEYU" del registro de este Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes y respecto de la situación legal de: Ezequiel Lara... Y CONSIDERANDO:... FALLO: I). Sobreseer a Ezequiel Lara, por el hecho en relación al delito de lesiones, en la presente causa nº 21499/18, en aplicación del artículo 336, inciso tercero del Código Procesal Penal de la provincia de Corrientes y según lo norma el artículo 1º, de la Ley 22.278 (reformada por la Ley 22.803). II). No imponer costas en todo cuanto se refiere a los gastos del proceso. Sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder. III). Regístrese, notifíquese, ofíciase, agréguese copia al principal y oportunamente archívese. Ante mí:... Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez, por ante mi: Dra. Jéscica Melina Gómez, Secretaria."

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), 09 de septiembre de 2021.-

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09V: 21/09

Expte Nº PXL 25617/19

"CIUCIO CINTIA DAIANA P/ SUP. IMPEDIMENTO DE CONTACTO DE MENOR CON PROGENITOR NO CONVIVIENTES P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de

Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a CINTIA DAIANA CIUCIO, cuyos demás datos personales y último domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 582 Paso de los Libres, 04 de agosto de 2021. FALLO: I) Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de CINTIA DAIANA CIUCIO, de datos filiatorios consignados en autos, en el presente expediente PXL 25617/19 en relación al hecho que le fuera oportunamente atribuido, sin imposición de costas en cuanto a los gastos del proceso, sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder, de conformidad con lo normado por los artículos 336, inciso 2º y 575 del Código Procesal. II) Notifíquese, regístrese y comuníquese. ANTE MÍ: Fdo.: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. - Juez de Instrucción y Correccional Nº 1- Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria.-

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), 07 de septiembre de 2021.-

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09V: 21/09

Expte Nº PXL 24335/19

"BLANCO MIÑO SOSA FERNANDO P/ SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos de cita precedente PXL 24335/19, se notifica a SOLANO RAUL BLANCO MIÑO SOSA, D.N.I. Nº 35.034.930, cuyo último domicilio actualizado se desconoce de la SENTENCIA recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "SENTENCIA Nº 651 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...01..... días del mes de SEPTIEMBRE de 2021, el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta causa de cita precedente PXL 24335/19, caratulada: "BLANCO MIÑO SOSA FERNANDO P/ SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL P. LIBRES", en la que interviene como sujeto del proceso por el Ministerio Público Fiscal, el Dr. FACUNDO ALFREDO SOTELO, se plantearon las siguientes cuestiones a resolver, PRIMERA: ¿Corresponde SOBRESEER la presente causa y en referencia a SOLANO RAUL BLANCO MIÑO SOSA por PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN PENAL?; y, SEGUNDA: Que corresponde en materia de costas?. A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL por PRESCRIPCIÓN; y, SOBRESEER a SOLANO RAUL BLANCO MIÑO SOSA, D.N.I. Nº 35.034.930, desconociéndose su último domicilio, en cuanto al delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, previsto

en el artículo 239 del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, líbrese edicto, debido a que se desconoce el domicilio actualizado del mismo, notifíquese, y oportunamente Archívese. Ante mí:...Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. JÉSSICA MELINA GÓMEZ - Abogada Secretaria." SECRETARÍA N° 1 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 01 de SEPTIEMBRE de 2021

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09V: 21/09

Expte N° PXL 22847/18

"CARRUEGA DARIO ISMAEL P/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA CALIDAD DE AMBOS SUJETOS -POR HABER MEDIADO UNA RELACION DE PAREJA- Y POR SE DENTRO DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a DARIO ISMAEL CABRERA, cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 20 Paso de los Libres, 23 de abril de 2021. FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER la misma a DARIO ISMAEL CARRUEGA, con D.N.I. N° 26.221.111, en cuanto al delito de LESIONES LEVES DOBLEMENTE CALIFICADAS POR LA CALIDAD DE AMBOS SUJETOS -por haber mediado una relación de pareja- Y POR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO, conforme los artículos 89 y 92 en relación al 80 inc. 1º y 11º del Código Penal, (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE. ANTE MÍ: Fdo.: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. - Juez de Instrucción y Correccional N° 1- Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria.- SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), de septiembre de 2021.-

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09V: 21/09

Expte N° PXL 20385/17

"GONZALEZ ROBERTO P/ SUP. AMENAZAS CALIFICADAS Y DAÑOS P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término

de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a ROBERTO GONZALEZ, D.N.I. N° 38.312.070, argentino, instruido, domiciliado en calle Maestro Llanes y Velazco, nacido en fecha 06 de octubre de 1994, siendo hijo de Leticia González; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 559. En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 28 del mes de julio de dos mil veintiuno, el Señor Juez... FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto al imputado ROBERTO GONZALEZ, D.N.I. N° 38.312.070, cuyos demás datos personales y último domicilio actualizado se desconocen, por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER en la misma y a su respecto en cuanto al delito de DAÑOS y AMENAZAS SIMPLES, que encuadra en la figura descripta Artículos 183 y 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).-... 3º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese al imputado por edicto y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes".- SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), de agosto de 2021.-

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09V: 21/09

Expte N° PXL 13180/14

"PRADO RUBEN RAFAEL Y OTRO P/ SUP. ROBO CALIFICADO -P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a SERGIO ESTEBAN GODOY, documento nacional de identidad número 40.909.000, de nacionalidad argentina, nacido en esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 15/02/1998, y RUBEN RAFAEL PRADO, de apodo "Jona", documento nacional de identidad número 37.212.433, nacionalidad argentino, nacido en esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 07 de julio de 1993, cuyos últimos domicilios se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 692 :En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 14..... días del mes de septiembre de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a SERGIO ESTEBAN GODOY, documento nacional de identidad número 40.909.000, de nacionalidad argentina, nacido en esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 15/02/1998, y RUBEN RAFAEL PRADO, de apodo "Jona", documento nacional de identidad número 37.212.433, cuyos últimos domicilios se desconocen, en cuanto al delito de HURTO

CALIFICADO POR EL OBJETO Y LUGAR, previsto en el artículo 163, inc. 6 del Código Penal, en calidad de coautores (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de los sobreseídos, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." Secretaria Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 14 de septiembre de 2021.

Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ
I: 16/09 V: 22/09

Expte. Nro. GXP 41646/21

El Juez de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Goya, Ctes., Dr. Ariel Brest Enjuanes, cita y emplaza por el término de cinco (05) días a herederos y/o acreedores del Sr. Sergio Javier Aranda, fallecido el 02/04/2021, a fin de convocar a toda persona que se considere con derecho a los resarcimientos consignados por ante el Juzgado a su cargo, secretaría Nro. 2, a cargo de la Dra. Carina R. Zazzerón, sito en calle Colón Nro. 634, de esta ciudad, bajo el Expte. Nro. GXP 41646/21 caratulado: "La Segunda Art Sa C/ Altamirano Lourdes Itatí Y Otros S/ Pago Por Consignacion Laboral". Goya (Ctes.) 26 de Agosto de 2.021.

Dra. Carina R. Zazzerón – Secretaria
I: 16/09 – V: 22/09

Expte Nº PXL 21739/18

"AYALA JORGE ALEJO DCIA. SUP. LESIONES LEVES. P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a Omar Díaz, (a) "Cabeza de Sapo", cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA Nº 685 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 13 del mes de SEPTIEMBRE de 2021; el Señor Juez de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, en esta Causa PXL Nº 21739/18, caratulada: "AYALA JORGE ALEJO DCIA. SUP. LESIONES LEVES. P. LIBRES", en la que interviene como sujeto del proceso, por el Ministerio Publico Fiscal, Doctor Facundo Alfredo Sotelo, se plantearon las siguientes cuestiones a resolver, PRIMERA: ¿Corresponde SOBRESEER la presente Causa, respecto al imputado Omar Díaz (A) "cabeza de Sapo", por PRESCRIPCIÓN de la ACCION PENAL?; y, SEGUNDA: ¿Qué cabe disponer en materia de costas?. A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por

PRESCRIPCIÓN; y, SOBRESEER a Omar Díaz (A) "cabeza de Sapo", demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de Lesiones Leves, previsto en el artículo 89 del Código Penal del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, líbrese edicto atento a que se desconoce el domicilio del mismo, y oportunamente Archívese... Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez, por ante mí: Dra. Jéssica Melina Gómez, Secretaria."

Secretaría de Instrucción Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), 13 de septiembre de 2021.-

Dr. Gabriel Aldaz
I: 16/09 V: 22/09

Expte Nº PXL 22256/18

"CORREA CLAUDIA ALEJANDRA DCIA. SUP. DAÑOS. P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "CORREA CLAUDIA ALEJANDRA DCIA. SUP. DAÑOS. P. LIBRES", Expte. PXL PXL 22256/18, se notifica a DIEGO SENA, cuyas circunstancias personales y domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 683 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.)..., a los 13 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- Y CONSIDERANDO: ... FALLO: I). DICTAR SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO por PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN PENAL en el presente expediente PXL 22256/18, y respecto de DIEGO SENA, del cual se desconocen circunstancias personales, en relación al hecho denunciado de DAÑOS, que recae en las previsiones establecidas en el artículo 183 del Código Penal. (Arts. 59, Inc. 3º, y 62, Inc. 2º, todos del Código Penal; Art. 336, Inc. 4º del Código Procesal Penal), disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas, sin imposición de costas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 575, del Código Procesal Penal y de los derechos que pudieran corresponder a los profesionales intervinientes conforme lo establecen los artículos 61 y 52 de la Ley 5822.- II). Regístrese, agréguese copia al principal, notifíquese, siendo ésta por Edicto por el término de Ley al sobreseído en virtud a desconocerse domicilio actualizado del mismo, y oportunamente, archívese... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria." Secretaria Nº 2 de Instrucción, Paso de los Libres (Ctes.), 13 de septiembre de 2021.-

Dr. Gabriel Aldaz
I: 16/09 V: 22/09

Expte Nº PXL 23860/19

"OJEDA LEONARDO P/SUP. LESIONES LEVES - P. LIBRES" Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de

Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a LEONARDO OJEDA, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 687 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a LEONARDO OJEDA, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de LESIONES LEVES, previsto en el artículo 89 del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), de septiembre de 2021.

Dr. Gabriel Aldaz

I: 16/09V: 22/09

Expte Nº PXB Nº 8767/18

Por disposición de S.Sa. la Sra. Juez de Instrucción y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de BELLA VISTA -Ctes. DRA. MIRTA ELENA AGUIRRI, se ha dispuesto notificar por Edictos, al Sr. VICENTE MANUEL VILLALVA (a) "ÑOÑO", argentino, nacido el 30-08-61, DNI Nº 14.278.150, instruido, nacido en Bella Vista (Ctes.), domiciliado en calle Chacabuco 1977 de esta ciudad, hijo de Estanislada Estela Villalva y de padres desconocido y al imputado JUAN MANUEL VILLALVA, DNINº 40.615.658, argentino, nacido el 09-01-99 DNI Nº! 40.625.658, instruido, hijo de Vicente Manuel Villalva y de madre desconocida la Resolución dictada en la causa: "TORRES, WALTER JAVIER S/DCIA. P/SUP. AMENAZAS - BELLA VISTA"; Expte PXB 8767/18, que en su parte pertinente se transcribe: "Nº: 004. Bella Vista 01 de febrero de 2021.- AUTOS Y VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....FALLO. 1º) SOBRESEER al imputado VICENTE MANUEL VILLALVA (a) "ÑOÑO" DNI Nº 14.278.150 cuyos datos filiatorios obran "supra" en la presente causa y por aplicación de lo dispuesto en el art. 336 inc. 4º del CPP en relación al delito de AMENAZAS (149 Bis 1er. Parte 1er. Sup. del C. Penal (AMENAZAS) y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción de la acción penal emergente de la misma, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones conforme a las disposiciones legales citadas... 2º) SOBRESEER al imputado JUAN MANUEL VILLALVA (a) No posee ,, D.N.I. Nº 40.625.658; cuyos datos filiatorios obran "supra" en la presente causa en razón de los fundamentos dados en los considerandos del presente y por aplicación de lo

dispuesto en el art. 336 inc. 4º del C.P.P. en relación al delito de AMENAZAS (149 Bis 1er. Parte 1er- Sup. del C. Penal (AMENAZAS), y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción de la acción penal emergente de la misma, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas...". Fdo. Dra. MIRTA ELENA AGUIRRI Juez de Instrucción y Correccional. Dra. MYRIAN E. ZENO Secretaria Nº 1".-

SECRETARIA, 16 de septiembre de 2021

Dra. Mirta Elena Aguirri

I: 20/09 V:27/09

Expte GXP 39657/20

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaria Nº 2, a cargo de la Dra. Alicia Melana de Piazza en los autos caratulados: "LUQUE ROSARIO ISABEL Y OTRO C/ FORNIES DE URQUIJO MARIA Y/O SUCESTORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Nº Gxp 39657/20, Cita Y Emplaza A Maria Fornies De Urquijo Y/O Sus Sucesores Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos, sobre un inmueble ubicado en la Cuarta Sección del Departamento de Goya, Localidad San Isidro, Provincia de Corrientes, individualizado en el Duplicado de Mensura Nº 8731-N, confeccionado por el Agrimensor Ángel Luis Monje el día 30 de Junio de 2012, y aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 17 de Octubre de 2012, constante de una superficie total de Ochenta Y Dos Areas Y Dieciocho Centiareas (82ª 18ca.) Formando un polígono con las letras "A-B-C-D-E-F-A", siendo sus medidas lineales, A-B: 97,60; B-C: 23,80 m; C-D: 32,90 m; D-E: 50,16m; E-F: 127,77m, y F-A: 64,03m. ángulos, A: 92º25', B: 84º49', C: 271º12', D: 89º61', E: 88º54', F: 92º59'. Linderos: Norte: Emilio Alal Sacifei; Sur: Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. y Antonio de los Santos Saucedo; Este: Antonio de los Santos Saucedo, calle proyectada (tierra) y Sebastián Ojeda y Otra, y al Oeste: Camino Público (tierra), Ex Ruta Provincial Nº 27 Goya- Esquina. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia al Tomo 1, Folio 184, Matricula. 145, del año 1953, y en el Registro de la Propiedad Inmueble Municipal, no se encontraron inscripciones. Partida Inmobiliaria I1-7627-2, para que comparezcan dentro del término de DIEZ (10) DIAS, a tomar la intervención que por derecho les corresponda y bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor de Ausentes para que los represente.

Goya (Ctes.), 22 de febrero de 2021.-

Dra. Alicia Melana de Piazza. -Secretaria.

I: 20/09 - V: 21/09

Expte Nº 22.306/19

Por disposición de la Dra. Mariana Noelia Godoy, Juez Juzgado de Paz de San Luis del Palmar Corrientes, Secretaria a cargo del Dr. Gustavi Marcelo Montenegro. Cita y emplaza a los herederos de Valeriano Maidana (M.I.

Nº 5.629.689), y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión sobre el inmueble en la Primera Sección de San Luis del Palmar, Colonia Oficial Jose Matia Llano, individualizado como lote Nº 44 con una superficie de 5 ha 99a, 4ca, conforme el plano de mensura Nº 3354-O, Partida Inmobiliaria S1-2503-2, siendo sus límites y linderos Norte S/Mra. Geronimo Maidana. Publíquense los edictos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de esta Ciudad durante 2 (dos) días, emplazando a quienes se crean con derecho al dominio del inmueble objeto de posesión, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausente para que los represente en el. Así lo tengo dispuesto en los autos "Sena Jorge Ubaldo C/ Herederos De Valeriano Maidana Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Prescripción Adquisitiva" Expte Nº 22.306/19, San Luis del Palmar 5 de Julio de 2021 Dr. Gustavo Montenegro Secretario Juzgado de Paz San Luis del Palmar Dra. Mariana Noelia Godoy Juez Juzgado de Paz San Luis del Palmar

Dr. Gustavi Marcelo Montenegro – Secretaria
I:21/09 – V: 21/09

Expte. Nº IXP 6415/19

El Juzgado de primera instancia en lo Civil, Comercial y Laboral con competencia en Menores de la ciudad de Ituzaiingó, Provincia de Corrientes, sito en calle San Martín Nº 1971, correo electrónico jcvcomlab-ituzaiingó@juscorientes.gov.ar, Teléfono 03786 420454, a cargo del Dr. Claudio Dario Garay, Juez, Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. Viviana Virgilio, hace saber que en los autos: "Magdalena Carolina Tamara C/ Corocher Gabriel Cesar S/ Divorcio", Expte. Nº IXP 6415/19, con fecha 03 de mayo de 2021, se resolvió la notificación del traslado de demanda de divorcio al SR. Corocher Gabriel Cesar DNI Nº 26.122.663 mediante la publicación de edictos (Arts. 146 y 147 del CPCC). Hágase saber al accionado que las copias de la demanda incoada se encuentran a su disposición en la Secretaría del Tribunal. Ituzaiingó, Corrientes, 25 de junio de 2019.- Resolución Nº 6588.- Téngasele por presentado, parte en el carácter invocado, por constituido domicilio procesal y denunciado el real. Por formulada petición de divorcio en los términos del art. 438 del CCC. (...). Ituzaiingó, Corrientes, 30 de septiembre de 2019, Resolución Nº 9823.- (...) Notifíquese a la contraria la petición de divorcio. Córrese traslado de la propuesta reguladora acompañada. Entendiendo que el plazo de cinco días sería insuficiente a los fines de analizar la propuesta y en su caso formular otras alternativas, considero necesario otorgar un plazo de (15) quince días, ampliando los plazos fijados a cinco (cinco) días más para dicho traslado (art. 158 del CPCC), bajo apercibimiento de ley (...). Ituzaiingó, Corrientes, 03 de mayo de 2021.- Resolución Nº 3587: En atención a las constancias de la causa (fs.19/20 y fs.34/38) y lo peticionado, cítese por edictos en la forma dispuesta por los art.146 y 147 del C.P.C.C. al demandado Sr. Gabriel Cesar Corocher, DNI 26.122.663, a los efectos de que comparezca estar a derecho y se notifique de la presente

causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Notifíquese.- Fdo. Dr. Claudio Dario Garay, Juez, Juzgado Civil, Comercial y Laboral con competencia en Menores de Ituzaiingó Corrientes.-

Ituzaiingó (Ctes.) 02 de Junio de 2021

Dra. Viviana Virgilio – Secretaria
I:21/09 – V: 21/09

Expte Nº 12474/20

El Dr. Sergio Daniel Curatola, Juez, Juzgado Civil Comercial Laboral Familia Menor y de Paz, Secretaria Autorizante, ubicado en calle Fidel Gómez de la Fuente Nº 832 de la ciudad de San Roque Ctes. En los autos caratulados "Sandoval Andres Alberto C/ Municipalidad De San Roque Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva", Expte Nº 12474/20. Cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en: Manzana Nº 5 –lote 2 s/cat., de la ciudad de San Roque, Corrientes, SIN Inscripción registral según Mensura Nº 4012-C, cuyos linderos son: al Norte; Lº S/Mra Benítez Antonia María de los Ángeles y otros (Pos), al Sur Mra. Andrés Alberto Sandoval, al Este, Calle Cnel. Romero, y al Oeste, Lº S/ Mra. Vicente Mendoza (Pos) con una superficie a prescribir de 856.77 m2; para que dentro del plazo de quince (15) días se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente.- San Roque, Corrientes. 31 de Agosto de 2021

Dra. Seyla Spagnolo – Prosecretaria
I: 21/09 – V: 22/09

Expte.: 15.237/21

El Juzgado Civil, Comercial y Cont. Administrativo Nro. 1 de la ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes a cargo de la Dra. Teresa Del N.J. Oria de Gauna, Secretaría a cargo de la Dra. Gladis Raquel Molina, de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en la calle Berón de Astrada Nº 931, de Curuzú Cuatiá (Ctes), en los autos caratulados: "Ramirez, Claudia Maribel S/ Sumarísimo (Solicita Cambio De Apellido)" Expte.: 15.237/21. Solicita el Cambio De Apellido de la Sra. Claudia Maribel RAMÍREZ a Claudia Maribel Wetzel por ser este nombre con el que viene realizando su vida personal y social, accesoriamente se disponga el cambio de apellido en su partida de nacimiento; en la que ostenta el apellido RAMÍREZ debiendo ser WETZEL, el cual se comunica para los fines de ley conforme lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación. 10 de Septiembre de 2021.-

Dr. Alejandro Francisco Luna - Secretario
I:21/09 – V: 21/09

Expte Nº 12474/20

El Dr. Sergio Daniel Curatola, Juez, Juzgado Civil Comercial Laboral Familia Menor y de Paz, Secretaria Autorizante, ubicado en calle Fidel Gómez de la Fuente Nº 832 de la ciudad de San Roque Ctes. En los autos caratulados "Sandoval Andres Alberto C/ Municipalidad De San Roque Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva", Expte Nº 12474/20. Cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble

ubicado en: Manzana Nº 5 –lote 2 s/cat., de la ciudad de San Roque, Corrientes, SIN Inscripción registral según Mensura Nº4012-C, cuyos linderos son: al Norte; Lº S/Mra Benítez Antonia María de los Ángeles y otros (Pos), al Sur Mra. Andrés Alberto Sandoval, al Este, Calle Cnel. Romero, y al Oeste, Lº S/ Mra. Vicente Mendoza (Pos) con una superficie a prescribir de 856.77 m2; para que dentro	del plazo de quince (15) días se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente.- San Roque, Corrientes.31 de Agosto de 2021 Dra. Seyla Spagnolo – Prosecretaria I:21/09 – V: 22/09
---	---

Sección General

Convocatorias

<p>Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Corrientes</p> <p>Convocase a los socios de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Corrientes a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de Octubre de 2021 a las 20,00 Horas, en la sede social sita en calle Santa Fe 1251/53 de la ciudad de Corrientes, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1º) Designación de dos delegados de socios para refrendar juntamente con el Presidente y Director Ejecutivo, el Acta de la Asamblea.</p> <p>2º) Consideración de la Memoria, Inventario General, Estados Contables e Informe de Revisores de Cuentas, correspondientes a los Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>3º) Designación de tres delegados de socios para integrar la Junta Escrutadora.</p> <p>4º) Elección de Dos (2) Directores Adjuntos Titulares por dos años por terminación de Mandato.</p> <p>5º) Elección de dos (2) Revisores de Cuentas por un año, por terminación de Mandatos.</p> <p>6º) Fijación de Importes de Cuota Societaria y delegación de facultades al Directorio, para su posterior modificación</p> <p>A los efectos correspondientes, se transcribe la parte pertinente del Art. 29º del Estatuto Social: «Las Asambleas comenzarán a deliberar a la hora fijada cuando los presentes alcancen a más de la mitad de los socios en condiciones de votar. Media hora después de la fijada en la convocatoria se podrá sesionar cualquiera sea el número de los delegados presentes....»</p> <p>Teresa Savall, Presidente.- Isabel García Navarrete, Secretaria.- I: 15/09 – V: 21/09.-</p>	<p>30/06/2021”</p> <p>3º) “Elección y Designación de la Comisión Directiva de la entidad Sra Rosa Del Carmen Valedéz I: 20/09 V: 27/09</p> <p>Club de Campo S.A.</p> <p>El Directorio de Administradora Club de Campo S.A. convoca por este medio a sus socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 06 de octubre de 2021 a las 20,00 horas en el Club de Campo Marinas del Taragüí ubicado en el Paraje Perichón sin número del departamento Capital de esta provincia para tratar el siguiente Orden del Día: <i>Primero:</i> Elección de dos socios para firmar el acta. <i>Segundo:</i> Justificación del llamado fuera de término. <i>Tercero:</i> Aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura. <i>Cuarto:</i> Designación de miembros del Directorio y de la Sindicatura (titulares y suplentes). <i>Quinto:</i> Consideración de la documentación prevista por el art. 234, inciso 1 de la Ley 19.550 y sus modificaciones, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 9 cerrado el 31 de diciembre de 2020. <i>Sexto:</i> Mora en el pago de las expensas. Acciones a seguir. <i>Séptimo:</i> Amarradero de cortesía para lanchas. Uso. Reglamento. <i>Octavo:</i> Administración. Propuestas. Designación.</p> <p>La Comisión Directiva I: 20/09 – V: 24/09.-</p>
<p>Club de Leones de Corrientes</p> <p>Convocase a los Señores Asociados de “CLUB DE LEONES DE CORRIENTES”, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de Septiembre de 2021 a las 21,00horas, en la sede social de calle Pasaje Samela Nº1643, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, a fin de considerar el siguiente: Orden del Día</p> <p>1º) “Designación de dos Socios para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario”.</p> <p>2º) “Consideración del Balance General, Memoria, Inventario, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto y demás Cuadros Contables, Informe de la Revisora de Cuentas y el Dictamen del Contador Actuante, correspondiente al Ejercicio cerrado el</p>	<p>Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Gobernador Martínez</p> <p>La COMISION DIRECTIVA de la ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de Gobernador Martínez, convoca a sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse en las instalaciones del Cuartel de Bomberos Voluntarios, sito en calle Coronel Rojas entre 9 de Julio y 25 de Mayo de la localidad de Gobernador Martínez, el día 15 de Octubre del año 2.021 a la hora 9:30, a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1º) Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.-</p> <p>2º) Consideración y aprobación de la memoria, balance general e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios económicos finalizados al 31/12/2018, al 31/12/2019 y al 31/12/2020.-</p> <p>3º) Elección de los Órganos Sociales, Comisión Directiva y Revisor de Cuentas respectivamente.-</p> <p>3º) Elección de dos socios para rubricar el Acta.-</p>

<p>SE TRANSCRIBE PARA TENER EN CUENTA EL ART. 33 DEL ESTATUTO SOCIAL QUE DICE: ARTICULO 33: Tendrán voz y voto en la asamblea, todos aquellos asociados, con derecho a esas prerrogativas, cuya permanencia en la Asociación, date por lo menos de un (1) año y tenga pagas las cuotas correspondientes al mes anterior a la asamblea.- La Comisión Directiva.- I: 20/09 – V: 21/09.-</p> <p>Mutual Asistir de Empleados y Ex empleados del Banco de Corrientes S.A.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el art. 19 incisos c) y g) del Estatuto Social vigente, el Consejo Directivo de la Mutual Asistir de Empleados y Ex empleados del Banco de Corrientes S.A., convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, a realizarse el día Viernes 15 de Octubre de 2021, a la hora 20:00 hs. en el domicilio de la Calle Uruguay Nº 224 – 2º Piso- de esta ciudad Capital, con el propósito de dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. – 2º) Elección de 2 (dos) asociados presentes para la firma del Acta. – 3º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, e informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Nº 12, comprendido entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019. 4º) Consideración y aplicación art. 55º inc.) b. - 5º) Designación de 3(tres) miembros Comisión art. 55º de los Estatutos Sociales. 6º) Cierre de la Asamblea Anual. - Héctor Oscar Castillo, Presidente Analia E. Gaitán, Secretaria I: 20/09 – V: 22/09.-</p> <p>Junta Electoral del Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Corrientes</p> <p>La Junta Electoral del Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Corrientes, informa a los profesionales de Trabajo Social, que habiendo convocado a</p>	<p>elecciones, presentándose como lista única la denominada “Confluencia”, y luego de haber corroborado que cuyos miembros cumplen los requisitos establecidos en la ley 6.180 para la renovación de la comisión directiva y el tribunal de disciplina, siendo el día 13 de septiembre del año 2021 se proclama ganadora a la lista mencionada ut supra, cuyas autoridades se detallan a continuación: Consejo Directivo integrado por: *Presidenta: Alemis Laura DNI Nº 27.227.656. MP Nº 230 *Vicepresidenta: Sanabria Paula DNI Nº 29.164.359. MP Nº 240 *Secretaria: Soto María Guadalupe DNI Nº 33.804.792. MP Nº 12 *Tesorera: Zalazar Fabiana Itati. DNI Nº 30.812.297. MP Nº 110 Vocales Titulares: *Delpino Nelson Ramón. DNI Nº 32.350.505. MP Nº 3 *Acuña Alejandra de las Nieves. DNI Nº 27.609.747. MP Nº 194 *Atrio Alexis Andrea Anastasia. DNI Nº 33.170.127. MP Nº 606. Vocales Suplentes: *Blanco Sabrina Antonella. DNI Nº 34.048.096. MP Nº 162 *Hoffman Eloisa Anahí. DNI Nº 39.633.682. MP Nº 728 *Rodríguez María Cristina. DNI Nº 32.727.739. MP Nº 175 *García Anabella Cristina. DNI Nº 37.698.456. MP Nº 704 Tribunal de Disciplina: Titulares *Maidana Margarita Mónica. DNI Nº 16.065.271. MP Nº 391 *Capará María Zulma. DNI Nº 26.432.051. MP Nº 257 *Arévalo Dora Alicia. DNI Nº 16.254.264. MP Nº 239 Suplente *Maidana Andrea Ignacia. DNI Nº 26.221.483. MP Nº 181 *Bar María Concepción. DNI Nº 10.568.888. MP Nº 234 *Santillán Cecilia Ivana. DNI Nº 29.499.420. MP Nº 406 De la misma manera, se hace saber al colectivo profesional que, el acto de asunción de las nuevas autoridades del Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Corrientes, se encuentra previsto para el día 25 de Septiembre del 2021 a las 10 hs, en las instalaciones de Asamblea Ciudadana, sito en Av. Juan Torres de Vera y Aragón 1497 de la Ciudad de Corrientes. Junta Electoral Colegio de Profesionales de la Provincia de Corrientes I:21/09 – V: 23/09</p>
Partidos Políticos	
<p>Partido Unión Correntina</p> <p>Cronograma Electoral dispuesto por la Junta Electoral del Partido Unión Correntina convoca a elecciones internas: Integrantes de la Junta Electoral Titulares, Sra. Adriana Esther Lezcano DNI 18.171.774, Sr. Aníbal Héctor Zenique DNI 20.266.203 y Sr. Cristina Estigarribia DNI 14.460.459 Suplentes Sra. Marina Tellini DNI 25.616.013 Sr. Pintos Iván Ezequiel DNI 40.519.034, y Sra. Liliana Itatí Parras DNI 36.469.367. I- Convocatoria a elecciones internas 14 de agosto del 2021, II- Designación de Junta Electoral, III- Publicación en un diario de circulación local y en el B.O IV- El día 21 de septiembre presentación de lista interna con avales de</p>	<p>aceptación de candidaturas V- Resolución de aprobación o rechazo de listas internas el día 22 de septiembre. VI- Presentación y aprobación de boleta de sufragio el 24 de sept, y fijación de los lugares de votación por la Junta Electoral. VII- Acto comicial en los lugares que determine la Junta Electoral. VII- En caso de presentación de una sola lista, esta será proclamada en forma automática, previo examen de los requisitos exigidos, en los términos del punto V del presente cronograma. No siendo para más se da por terminado la sesión firmando los comparecientes ante mí de conformidad que doy fe, conste.- Partido Unión Correntina I: 20/09 V: 22/09</p>